

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Asistencia Social.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Salud.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mónica Arriola.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	NA.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de abril de 2007
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2007
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Desarrollo Social.

II.- SINOPSIS.

Establecer como una de las actividades básicas de asistencia social y como un servicio básico de salud en materia de asistencia social, el establecimiento de programas educativos de salud sexual y reproductiva y prevención de enfermedades de transmisión sexual; así como la distribución de métodos anticonceptivos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONEN
<p align="center">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 168. Son actividades básicas de asistencia social: I a la IX. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se adicionan las fracciones X y XI al artículo 168 de la Ley General de Salud y se adicionan los incisos j) y k) de la fracción primera del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social.</p> <p>Primero. Se adicionan las fracciones X y XI al artículo 168 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 168. Son actividades básicas de asistencia social: I a la IX. ...</p> <p>X. La implantación de programas educativos de salud sexual y reproductiva y prevención de enfermedades de transmisión sexual.</p> <p>XI. La distribución de métodos anticonceptivos.</p>
<p align="center">LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</p> <p>Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p>	<p>Segundo. Se adicionan los incisos j) y k) de la fracción primera del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p>

<p>I. Los señalados en el artículo 168 de la Ley General de Salud:</p> <p>a) al i) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>I. Los señalados en el artículo 168 de la Ley General de Salud:</p> <p>a) al i) ...</p> <p>j) La implantación de programas educativos de salud sexual y reproductiva y prevención de enfermedades de transmisión sexual.</p> <p>k) La distribución de métodos anticonceptivos.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo federal deberá hacer las modificaciones necesarias al reglamento interior de la Secretaría de Salud para designar la unidad administrativa encargada de la implantación de los programas educativos de salud sexual y reproductiva y prevención de enfermedades de transmisión sexual, así como de la distribución de los métodos anticonceptivos entre la población, en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Tercero. El Ejecutivo federal deberá incluir en el próximo proyecto de Presupuesto de Egresos de la federación, el monto que garantice la implantación de los programas educativos de salud sexual y reproductiva y prevención de enfermedades de transmisión sexual, y el abasto y distribución de los métodos anticonceptivos entre la población.</p>

GMS/GTR